

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las diversas interpretaciones dadas al reglamento de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, cuyo espíritu fijado en la orden de 25 de Febrero de 1870 en armonía con el principio de la libertad de enseñanza es desconocido con frecuencia por los Profesores encargados de esta enseñanza, y aun por algunos Consejos universitarios, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Profesores encargados de la enseñanza de Practicantes y Matronas sólo tienen derecho á percibir de cada uno de los alumnos que asistan á sus lecciones 5 pesetas mensuales.

2.^a Ningun alumno pagará más de 5 pesetas mensuales aunque esté matriculado en varios semestres, á no ser que el Profesor dé más de una leccion diaria en horas distintas, en cuyo caso el alumno que asista diariamente á varias abonará mensualmente por cada una las 5 pesetas.

3.^a El Profesor no podrá cobrar bajo ningun concepto cantidad alguna á los alumnos que pertenezcan á la enseñanza libre, ó aun cuando sean de la oficial no asistan á las lecciones oficiales.

4.^a Los Rectores quedan encargados bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones, que fijarán al público para conocimiento de los alumnos, y pasarán á los Decanos de Medicina y Profesores de los Practicantes y Matronas traslado de las mis-

mas para que no puedan alegar ignorancia, dando cuenta inmediatamente á esa Direccion general de cualquier abuso para tomar las medidas oportunas.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

TERCERA SECCION.

Núm. 3.847.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en orden de 7 del actual dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En virtud de frecuentes reclamaciones y consultas de los Tribunales, respecto á la forma y lugar en que deban cumplir sus condenas los soldados á quienes sentencie la jurisdiccion ordinaria por delitos leves; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se reproduzca y sirva como regla en todos los casos, la orden de 14 de Octubre de 1873, que es como sigue: En vista del resultado que ofrece el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion que V. E. pasó á este departamento en 9 de Octubre de 1872, manifestando que el Comandante general de la plaza de Ceuta, con motivo de haber sido reclamado por el Juzgado de primera instancia de Alhama el soldado del regimiento fijo de aquella plaza Agustin Mateos del Castillo, condenado á sesenta y seis dias de cárcel por lesiones que infirió antes de su ingreso en el Ejército, consultó en 12 de Enero del propio año, sobre el

punto en que deben los individuos de tropa sufrir los arrestos que se les imponen por la jurisdiccion ordinaria, y que en su consecuencia, S. M. el Rey, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 20 de Setiembre de 1872, habia dispuesto se remitiese á este Ministerio copia de la referida acordada para que se dicte una medida que resuelva la cuestion en el sentido de que los individuos de tropa sentenciados por la jurisdiccion ordinaria á penas correccionales, que una vez extinguidas les permiten continuar sirviendo en el Ejército, las sufran en prisiones militares, con lo cual se evitarian los conflictos que de otra suerte habrian de surgir: Considerando que la jurisdiccion ordinaria es la única á quien compete el conocimiento y fallo de las causas criminales con arreglo al decreto de 6 de Diciembre de 1868, elevado á ley en 20 de Junio de 1869; y artículo 91 de la Constitucion vigente y 269 y 327 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, sin mas excepciones que las que establecen en favor del Senado y de las jurisdicciones de Guerra y Marina los decretos de 31 de Diciembre de 1868, y 4 de Febrero de 1869, y artículos 321, 322, 323 y 350 de la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial; como asimismo la ejecucion de las penas, su cumplimiento é inspeccion, de conformidad con lo prevenido en la seccion 2.^a, del capítulo 5.^o, título 3.^o del Código penal reformado, y título 7.^o de la ley de Enjuiciamiento criminal: Considerando que las penas impuestas por la jurisdiccion ordinaria deben cumplirse en las cárceles públicas ó presidios establecidos al efecto, y no en las prisiones militares, segun se dispone en varios artículos de la seccion 2.^a, capítulo 5.^o, título 3.^o del citado Código penal reformado: Considerando que las leyes provi-

sionales de 17 de Junio de 1870 y 22 de Diciembre de 1872, derogaron todas las penales y de Enjuiciamiento, reales órdenes y fueros que se hubiesen dictado en contrario: Considerando que el Poder Ejecutivo no puede derogar ni modificar lo dispuesto por las mencionadas disposiciones soberanas; y Considerando, por último, que lejos de estar exceptuado el caso de que se trata en el artículo 350 de la ley provisional sobre organizacion judicial, los decretos de 31 de Diciembre de 1868, en su caso 2.^o, y 2.^o y 4.^o del de 6 de Diciembre del propio año, lo declaran de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria, como así, en suma, lo reconoce este Ministerio; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los individuos de tropa que sean procesados y penados por la jurisdiccion ordinaria por delitos de su exclusiva competencia, no pueden permanecer ni cumplir sus condenas en las prisiones militares, sino en las cárceles ó presidios destinados para el efecto, segun disponen las leyes y resolucion de este Ministerio fecha 11 de Agosto último, dictada en el expediente instruido en virtud de suplicatorio del Juez de primera instancia de la Coruña, y que por tanto, se signifique á V. E. en debido cumplimiento á los preceptos legales, la conveniencia y justicia de que ordene al Comandante general de Ceuta ponga inmediatamente á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alhama al soldado del regimiento fijo de aquella plaza Agustin Mateos del Castillo, condenado á 66 dias de cárcel por lesiones que infirió antes de su ingreso en el ejército, como asimismo que tome buena nota de esta resolucion que puede servir de regla general para evitar conflictos, que en lo sucesivo pueden surgir con menoscabo de las leyes vigentes y de la mejor y mas recta administra-

cion de justicia, á la cual debemos todos el mas respetuoso acatamiento, sin distincion de clase, fueros ni privilegios. Lo que de órden del mismo Gobierno de la República, digo á V. E. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1873.—Rio Ramos.—Sr. Ministro de la Guerra.—Lo que de órden del mismo Señor Presidente digo á V. I. á los efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. S. I. se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos los Jueces del distrito de esta Audiencia y demás efectos consiguientes.

Valladolid 25 de Mayo de 1874.
—Baltasar Barona.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber: Que á instancia de Servando Franco y Francisco Armengod, de esta vecindad, maridos respectivamente de María y Filomena Rodriguez, menores de edad, he acordado en pública licitacion la venta de la participacion que tienen en la casa número siete de la Plazuela de la Cruz Verde de esta Capital, en cuya finca son condueños Francisca Martin, Victoria Rodriguez y Evaristo Alvarez, vecinos de la misma; dichas participaciones han sido tasadas por el Maestro de obras D. Gerónimo Gervás Gonzalez, en dos mil doscientas dos pesetas.

El remate tendrá lugar en el Salon alto de las Casas Consistoriales el diez y ocho del próximo mes de Junio á las doce de la mañana; el expediente instruido al efecto y títulos dominicales están de manifiesto en la Secretaría del originario.

Valladolid veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 3.840.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Casiano Rojo Minguez (a) Ladra, de estado soltero, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, cuyo paradero se ignora y residente que ha sido últimamente en la villa de Dueñas, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en

este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Territorio en la causa que se le sigue con otros sobre robo egecutado en los pueblos de Castroverde y Torre de Esgueva; bajo aperecibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., José Escudero.

NUM. 3.846.

El Señor Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la policia judicial de la Nacion hace saber; que en este Juzgado pende causa criminal por el robo de un pollino de la pertenencia de Isabel Esteban, viuda, vecina de Brime de Urz, en la madrugada del 21 de Abril último, cuyo pollino es de pelo negro, de edad cerrada, un poco topino, seco de atras, por herrar, de seis cuartas de alzada. Y con el fin de que se proceda á la busca de dicho pollino y su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si fuesen sospechosas, se expide la presente requisitoria que habrá de insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid.

Benavente 26 de Mayo de 1874.
—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miranda.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

En el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al 15 de Abril próximo pasado, se señaló á los Alcaldes el dia 31 de Mayo para la completa remision de matrículas de Subsidio, correspondientes al año de 1874 á 75; son muy pocos los pueblos de la provincia que han cumplido con lo preceptuado en aquella circular; y apremiando la Direccion general para que este servicio quede terminado en el plazo mas breve posible, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente, no hubieren remitido las de sus respectivas localidades, haré uso de las facultades que me concede el art. 77 de la Instruccion vigente.

Valladolid 30 de Mayo de 1874.
—Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Verificado el nombramiento de Síndicos de los gremios que en la matrícula de subsidio, que para el año económico de 1874 á 1875 se está formando, no llegan á diez individuos, y con el fin de cumplir lo que previene el art. 107 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, esta Administracion convoca á los que abajo se expresan para el reparto de cuotas, en el local donde se hallan establecidas sus oficinas y en la forma siguiente:

Valladolid 29 de Mayo de 1874.—Bricio M. Caramés.

GREMIOS.	DIAS.	HORAS.
Vendedores al por mayor y menor frutos coloniales.	5 Junio.	9 y media mañana
Idem id. id. de quincalla.	"	10
Idem id. id. de hierros y aceros.	"	10 y media.
Almacenistas de drogas.	"	11
Idem de sal.	"	11 y media.
Cafés en que se sirven comidas.	"	12
Fondas, Hoteles y Restaurants.	"	12 y media.
Vendedores al por menor de quincalla fina.	"	1 tarde.
Idem de joyas y brillantes.	"	1 y media.
Idem de aceite y jabon hasta 19 litros ó quilos.	6 idem.	9 y media mañana
Idem de ferretería al por menor.	"	10
Idem de drogas al por menor.	"	10 y media.
Tiendas de camiseria.	"	11
Idem de curtidos al por mayor.	"	11 y media.
Almacenistas de papel blanco.	"	12
Espendedores de tabacos habanos.	"	12 y media.
Lonjas de chocolates.	"	1 tarde.
Relojeros.	"	1 y media.
Tratantes en carnes.	8 idem.	9 y media mañaua
Vendedores de quincalla y bisuteria ordinaria.	"	10
Idem de pescados frescos y salados.	"	10 y media.
Idem de pianos é instrumentos.	"	11
Idem de frutos coloniales al por menor.	"	11 y media.
Idem de objetos de óptica.	"	12
Idem de máquinas de coser.	"	12 y media.
Idem de sombreros.	"	1 tarde.
Idem de tocino y jamon al por menor.	"	1 y media.
Vendedores de loza fina, cristal, vidrios blancos etc.	9 idem.	9 y media mañana
Idem de loza fina con el 25 por 100 por venta porcelana.	"	10
Establecimientos de pasteles comunes.	"	10 y media.
Ebanistas con taller y tienda.	"	11
Peluqueros con venta de perfumes.	"	11 y media.
Sastres que confeccionan prendas á la medida.	"	12
Mercaderes de ropas ordinarias hechas.	"	12 y media.
Tiendas de paraguas y sombrillas.	"	1 tarde.
Idem de gorras, cuellos y mangas.	"	1 y media.
Establecimientos de litografía.	10 idem.	9 y media mañana
Vendedores de gergas, alforjas etc.	"	10
Idem de leche de vacas y burras.	"	10 y media.
Idem de lana en rama.	"	11
Idem de juguetes y baratijas.	"	11 y media.
Horchaterias.	"	12
Cervecerías y bebidas gaseosas.	"	12 y media.
Tiendas de gorras y monteras de paño.	"	1 tarde.
Vendedores de libros usados.	"	1 y media.
Idem de sanguijuelas.	11 idem.	9 y media mañana
Comerciantes, banqueros etc.	"	10
Almacenistas de madera de sierra.	"	10 y media.
Periodistas.	"	11
Establecimientos de baños.	"	11 y media.
Prestamistas.	"	12
Especuladores de su cuenta ó en comision de trigo etc.	"	12 y media
Almacenistas de trapo.	"	1 tarde.
Agrimensores.	"	1 y media.
Cirujanos de segunda clase.	12 idem.	9 y media mañana
Idem de tercera id.	"	10
Maestros de obras.	"	10 y media.
Agentes de oficinas y Tribunales.	"	11
Escribanos de actuaciones.	"	11 y media.
Idem de Cámara.	"	12
Relatores de los Tribunales.	"	12 y media.
Albeitares y Herradores.	"	1 tarde.
Albarderos.	"	1 y media.
Armeros	13 idem.	9 y media mañana
Alpargateros.	"	10

Alcaldía popular de Rubí de Bracamonte.

Los mozos Luis Perez, Félix Manzano, Florentino Rodriguez y Quiterio Saez, hijos de D. Isidro, Don Eladio, D. Hermenegildo y D. Evaristo, del alistamiento para la reserva decretada por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 25 de Abril último, no se han presentado á los actos de rectificación de aquel, ni al de declaración de mozos útiles. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó volverles á citar por medio del *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que se presenten bajo su responsabilidad ante la Comisión provincial de la misma, el día 7 de Junio próximo y hora de las siete de la mañana en el edificio titulado de San Gregorio, al acto de la entrega en caja.

Rubí de Bracamonte 23 de Mayo de 1874.—Santos Azofra.

NUM. 3.839.

Ayuntamiento popular de Gatón de Campos.

Por ignorar este Ayuntamiento la actual residencia del mozo Eusebio Rebollar Sanmillan, é igualmente no ha dado noticia Manuel Sanmillan, pariente en cuarto grado civil con el interesado, en el acto de la declaración de mozos útiles de la reserva del año actual verificado en este día.

En su virtud, no habiéndose presentado á dicho acto á responder al Ayuntamiento que interinamente presido por enfermedad del propietario, ha declarado soldado al expresado mozo, acordando se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegando á su noticia se presente en la capital en el edificio titulado de San Gregorio, ante la Excm. Comisión provincial en el día ocho á la hora de las siete de la mañana que es el designado para el ingreso en caja de los declarados útiles de esta localidad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gatón 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde interino, Bernardo Prieto.—Por su mandado, Benigno Martín, Secretario.

NUM. 3.834.

Ayuntamiento popular de Zorita de la Loma.

No habiéndose presentado el mozo José Bajo del Talle, hijo de Miguel y de Luisa, comprendido en el número 1.º en el alistamiento de esta villa, para la reserva del corriente año de 1874 á los actos de la declaración de mozos útiles; el Ayunta-

tad del fundador y otros interminables abusos con los que, faltando á la expresa y terminante voluntad de aquellos ilustres bienhechores, han redundado en perjuicio del necesitado.

El decreto 30 de Setiembre y la Instrucción 30 de Diciembre de 1873 para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, han venido á remediar los males ocasionados hasta la fecha; entre otras acertadas y previsoras medidas, con la creación de Juntas que por su independencia como porque su única retribucion es la satisfaccion que en todo hombre honrado produce el hacer bien, ni las impondrá la influencia de los poderosos, ni se someterán á injustas exigencias de los débiles.

Firmemente resuelta la que á V. se dirige á que los bienes legados á la caridad sean solo patrimonio del pobre y el enfermo, hará sin miramiento ni consideraciones de ningún género que la voluntad de los insignes fundadores sea escrupulosa y fielmente cumplida.

La Junta que tiene pedidos antecedentes á las dependencias del Estado y que facultada por la ley está practicando otras diligencias de las que se promete favorables resultados, advierte á V. que por los morosos que omitan dar cumplimiento á esta circular como por aquellos cuyas noticias no satisfagan ó no estén conformes con los antecedentes que la Junta tenga, esta, de conformidad con el número 1 del art. 70 de la Instrucción y bajo la responsabilidad de quien corresponda, promoverá por medio de investigadores seguidamente y con actividad los expedientes necesarios.

Esta circular que se envia directamente á los Señores referidos, se inserta además en el *Boletín oficial* de la provincia, no solo para que nadie pueda alegar excusas, sino para invitar también á cuantos particulares gusten suministrar las noticias que se piden á los Señores Alcaldes y Párrocos como cuanto sepan que interese al esclarecimiento de las averiguaciones que se pretenden; pues sobre prestar en ello un acto de caridad, la Junta recibirá con gratitud todos cuantos informes tiendan á ilustrar al Protectorado en favor de los necesitados.

Las noticias se dirigirán por escrito á esta Presidencia calle del Obispo núm. 24.

Lo que comunico á V. por acuerdo tomado en sesión celebrada el 21 del actual, para que sin dilacion tenga cumplido efecto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Mayo de 1874.—El Presidente, Juan Antonio Rábago.—Sr.

GREMIOS.	DIAS.	HORAS.
Boteros.	13 Junio.	10 y media mañana
Broncistas.	"	11
Cuberos.	"	11 y media.
Cajeros con 20 por 100 por efectos fúnebres.	"	12
Caldereros.	"	12 y media.
Compositores de relojes.	"	1 tarde.
Constructores de sillas de paja en madera basta	"	1 y media.
Encuadernadores de libros.	15 idem.	9 y media mañana
Ebanistas con taller, pero sin tienda.	"	10
Fotógrafos.	"	10 y media.
Impresores ó dueños de imprenta.	"	11
Latoneros y beloneros.	"	11 y media.
Obradores de reforma de sombreros.	"	12
Orifices plateros.	"	12 y media.
Pintores de brocha.	"	1 tarde.
Tintoreros que retiñen ropas usadas.	"	1 y media.
Torneros.	"	2

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Recomendado por la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion que se activen los trabajos preparatorios para el Repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75; encargo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales adelanten en todo lo posible las operaciones referidas hasta poner en los Repartimientos los nombres de los contribuyentes y la riqueza imponible, con objeto que publicado que sea el cupo, no haya mas que hacer la derrama parcial; confio pues, en el celo de las personas llamadas á intervenir en estos trabajos, el mas exacto y puntual cumplimiento en lo prevenido.

Valladolid 29 de Mayo de 1874.—Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIENES Y DERECHOS.

«Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115 de dicho Reglamento.

Valladolid 1.º de Junio de 1874.—Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.846.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia particular de Valladolid.

Circular.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Resuelta la Junta del ramo de esta provincia á cumplir con los deberes que la impone la ley y su conciencia en favor del desvalido, se dirige á los Señores Alcaldes y Curas Párrocos para que como representantes de la ley los primeros y de la caridad los segundos, comuniquen á esta Junta los establecimientos y fundaciones benéficas de sus respectivas localidades con el nombre y residencia de las corporaciones ó particulares que estén á su frente ejerciendo el patronazgo.

Para que sepa V. á qué atenerse en el particular por si careciera de la ley, el art. 3.º de la Instrucción dice así:

«Las instituciones particulares de Beneficencia son establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfaccion gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como casas de Maternidad, escuelas, colegios, hospitales, pósitos, montes de piedad, cajas de ahorros y otros análogos, ó fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías.»

Patronos de muchos establecimientos y fundaciones personas de elevada posicion, han hecho sentir algunos en ocasiones los efectos de su influencia sobre empleados que oyendo solo la voz de la justicia, intentaron que aquellos cumplieran con sus deberes. Por esta y otras causas existen infinidad de ocultaciones, manejos arbitrarios de caudales por corporaciones y particulares no autorizados por la volun-

miento ha acordado citarle para que el día 8 de Junio próximo se presente ante la Excm. Diputación provincial para su entrega en caja, y de no verificarlo, será declarado prófugo según ordena el artículo 111 de la ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado se insertará el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zorita de la Loma 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Gregorio Casado.—Ángel Gago, Secretario.

NUM. 3.840.

Alcaldía popular de Villardefrades.

No habiéndose presentado ni al acto de la rectificación del alistamiento ni á la declaración de mozos útiles para la actual reserva del ejército el mozo Dionisio de Castro Vicente, de ignorado paradero, se le cita y emplaza por el presente para que el día tres de Junio próximo comparezca ante la Comisión provincial á fin de realizar su ingreso en caja; advirtiéndole que de no presentarse se procederá á la instrucción del expediente que determinan los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Villardefrades 23 de Mayo de 1874.—P. A. D. A., el Teniente Alcalde, Bruno Labrado.

NUM. 3.855.

Ayuntamiento popular de Castromonte.

Se cita, llama y emplaza á Roman Rodríguez Ortiz, natural de esta villa, hijo de Ángel y de Juana, ya difunta, mozo incluido en el alistamiento de esta villa para la reserva del ejército, que se ha de llevar á efecto con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo de la República de 25 de Abril próximo pasado, que en el acto de la declaración de mozos útiles verificado en esta villa, el día 24 del corriente no se presentó, habiendo manifestado su padre que se hallaba ausente é ignoraba su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta villa á las órdenes del Concejal encargado de hacer la entrega en caja de los mozos comprendidos en dicho alistamiento, y de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Castromonte 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Zacarías Campos Herero.—P. A. D. A., Juan F. Martínez, Secretario.

NUM. 3.847

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

No habiéndose presentado el mozo Wenceslao Pardo Labrador, hijo de Alejandro y de Petra, comprendido en el alistamiento de esta villa, hecho en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Abril próximo pasado, á los actos de rectificación y declaración de mozos útiles, verificados respectivamente los días 14 y 22 del actual, y como en la última operación se expusiera por el padre del expresado mozo que desde el día 28 de Marzo del actual había desaparecido de la casa paterna sin que tenga noticia de su paradero, se le cita y requiere al expresado Wenceslao Pardo para que el día 8 del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana se presente ante la Comisión de la Excm. Diputación provincial de Valladolid á fin de ser entregado en caja, y de no verificarlo será declarado como prófugo, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacid 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Cosme Blanco.—Teodoro G. Martínez, Secretario.

NUM. 3.836.

Ayuntamiento popular de Marzales.

Por ignorar este Ayuntamiento la actual residencia del mozo Francisco Álvarez Torres, comprendido con el núm. 1.º en el alistamiento conforme dispone el decreto de 25 de Abril último referente á dichos actos, no haya podido ser citado personalmente para la declaración de soldados, aun cuando lo fué su padre Esteban Álvarez, pero como ni uno ni otro se han presentado á responder á dicho acto celebrado en este día, el Ayuntamiento que presido, sin perjuicio de oírle, ha declarado soldado al expresado mozo, acordando se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegando á noticia del interesado pueda acudir á usar de su derecho antes del día 3 de Junio próximo ó se presente en dicho día á la entrega que tendrá lugar ante la Excm. Diputación provincial hasta el día 8 de dicho mes, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marzales 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Dimas Alonso.—Julian Alonso, Secretario.

NUM. 3.842.

Ayuntamiento popular de Villanueva de las Torres.

No habiéndose presentado ante

este Ayuntamiento para el acto de declaración de soldados para el llamamiento al servicio de las armas, decretado por el Gobierno de la República en 25 de Abril último, el mozo Julian Gutierrez Martín, de esta naturaleza, alistado en esta villa, como de edad de 19 años é hijo de Antonio y de Manuela, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora. por virtud del presente se le requiere, cita y convoca para que en el día cinco del próximo mes de Junio y hora de las ocho de la mañana se presente en esta sala Consistorial á disposición de este Ayuntamiento, para ponerse en marcha á la capital de esta provincia de Valladolid, en unión con el Comisionado de esta Corporación como soldado por este pueblo, á ser entregado en la Caja de quintos de la misma; apercibido que de no verificar su presentación en el local designado y en el día y hora citados será declarado prófugo, conforme al capítulo 13 de la ley de reemplazos vigente y le pararán los perjuicios consiguientes sin más citarle ni emplazarle.

Lo que se anuncia al público por inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para la suficiente notoriedad y demás efectos oportunos.

Villanueva de las Torres 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde Popular Presidente, Baltasar González Santana.—P. A. del A., Antonio Sánchez, Secretario.

NUM. 3.850.

Ayuntamiento popular de Bamba.

Segundo Bachiller González, hijo de Toribio y Clara, de esta vecindad, mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del año actual, no habiéndose presentado al acto de declaración de mozos útiles en el que fué declarado soldado; el Ayuntamiento ha acordado citarle para que en el día tres de Junio á las siete de la mañana, se presente en la Diputación provincial, día señalado para la entrega en caja, á los de esta localidad.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bamba 26 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pascasio Rodríguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Serafin del Arroyo, Secretario.

NUM. 3.849.

Alcaldía popular de Serrada.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto

municipal correspondiente al año de la fecha, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días para oír de agravios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes hacendados forasteros.

Serrada 26 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Celestino Alonso.

NUM. 3.851.

Alcaldía popular de Monasterio de Vega.

En el día 18 del corriente mes, se ha recojido por el Guarda de la Dehesa de la Aldea, de la propiedad de D. Cesáreo de Gardoqui, vecino de Valladolid, y perteneciente á este término jurisdiccional, una yegua que observó dicho guarda andaba extraviada, la que se depositó en forma en la referida dehesa, y cuyas señas se expresan al final.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien justificando serlo, le será entregada, previa indemnización de gastos.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, estrellada, paticalzada del pie izquierdo, alzada seis cuartas y media poco más ó menos.

Monasterio de Vega 26 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Eugenio Rivera.

NUM. 3.849.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Terminado por la junta repartidora el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones convenientes; en la inteligencia que dicho término pasado no serán oídos.

Castrejon 27 de Mayo de 1874.—Antonio González.—P. A. del A. C., Vicente Revilla.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Benafarces.
San Vicente del Palacio.
San Miguel del Pino.